



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA
PLATA NRO. 2

NV

//Plata, 13 de abril de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa **N° FLP 41700 /2015/TO2** caratulada: "**OJEDA, Yanina Maricel s/ estafa y falsificación de documentos**" seguida a **Yanina Maricel Ojeda**, de nacionalidad chilena, titular del DNI n° 29.198.303, de nacionalidad argentina, nacida el 20 de noviembre de 1981, hija de Armando Ojeda y Edith Luján, con domicilio en Congreso N° 48, 6° piso, departamento B, Barrio Centro, Ciudad de Santiago del E del registro de este Tribunal;

Y CONSIDERANDO:

Primero:

Que con fecha 18 de abril de 2023 el Tribunal resolvió respecto de Ojeda suspender el juicio a prueba, por el término de un año, bajo las siguientes reglas de conducta: fijar domicilio, someterse al control del Patronato de Liberados Bonaerense y realizar una donación de dos ventiladores de techo en favor del Club Almirante Brown de Santiago del estero, sito en calle 11 casi esquina Avenida Belgrano de la ciudad capital de la Provincia de Santiago del Estero.

Que con fecha 09 de abril de 2024, el Juez de Ejecución resolvió tener por cumplidas las normas de conducta impuestas y remitir los autos a despacho del Tribunal a fin de que se resuelva conforme lo normado por el art. 76 ter del Código Penal.

Conferida la respectiva vista al Sr. Fiscal General dictaminó que teniendo en cuenta los informes remitidos por el Registro Nacional de Reincidencia, la Policía de la Provincia de Buenos Aires y la Policía Federal Argentina, toda vez que no surgen antecedentes computables respecto de Ojeda, debe declararse la extinción de la acción penal y su consecuente sobreseimiento (art. 76 ter del C.P.)



Segundo:

Ahora bien, recibidas las actuaciones se dispuso la actualización de antecedentes penales que pudiera registrar la encartada, requiriendo los correspondientes informes a la Policía Federal Argentina, a la Policía de la Provincia de Buenos Aires y al Registro Nacional de Reincidencia.

Se desprende de los informes remitidos por los organismos referidos y agregados al presente, que Ojeda durante el término establecido en la suspensión de juicio a prueba fijado por el Tribunal no cometieron ningún delito.

A ello cabe adunarse que durante ese lapso la nombrada cumplió con las obligaciones oportunamente impuestas, por lo que a tenor de lo normado en el art. 76 ter del CP, corresponde extinguir la acción penal.

Finalmente, deberá procederse al levantamiento de la inhibición general de bienes decretada respecto de la nombrada, debiendo librarse el respectivo oficio al registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Buenos Aires.

De conformidad a las normas legales citadas, lo dictaminado por el Sr. Fiscal General, el Suscripto

RESUELVE:

I.- SOBRESEER a Yanina Maricel OJEDA, de las demás condiciones personales obrantes, en autos por el hecho que fuera materia de la presente causa; **sin costas** (art. 334, 336 inc. 1 del Código Procesal Penal de la Nación y art. 76 ter del Código Penal).

II.- Proceder al LEVANTAMIENTO DE LA INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES respecto de **Ojeda,** debiendo librarse el respectivo oficio al Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Buenos Aires.

III.- Agréguese a los autos principales el legajo de investigación documental, reservado en secretaria.

IV.- Procédase a la destrucción, por Secretaría, del CD marca "Teltron", debiendo efectuarse el acta respectiva.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA
PLATA NRO. 2

Notifíquese, regístrese, comuníquese.

NELSON JAVIER JARAZO
JUEZ DE CAMARA

Ante mi:

NATALIA DE JESUS VARELA
SECRETARIA "AD-HOC"

Fecha de firma: 13/05/2024

Firmado por: NELSON JAVIER JARAZO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NATALIA DE JESUS VARELA, SECRETARIA DE JUZGADO AD HOC



#37361006#411483486#20240513084826356

Fecha de firma: 13/05/2024

Firmado por: NELSON JAVIER JARAZO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NATALIA DE JESUS VARELA, SECRETARIA DE JUZGADO AD HOC



#37361006#411483486#20240513084826356